

DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA EN LOS AUTOS RIT N° M-903-2011, CARATULADOS "SEPULVEDA CON SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PIEDRA LUNA LIMITADA", SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCION, SOBRE JUICIO LABORAL.

SANTIAGO, 04 AGO 2015

HOY SE DECRETA LO QUE SIGUE

DECRETO EXENTO N° 153 /

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 16.742, reemplazado por el artículo 186 de la ley N° 16.840 y reproducido por el artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el número 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, sustituido por la letra f) del artículo único del D.S. N° 91, (V. y U.), de 1994; la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, especialmente lo dispuesto en la letra a) de su numeral 8.6 que dispone que quedarán exentos del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones provenientes del cumplimiento de sentencias; y, las copias autorizadas de la sentencia ejecutoriada y las resoluciones, también ejecutoriadas, que aprueban la liquidación del crédito, la tasación de costas procesales y la regulación de costas personales, recaídas en los autos Rit N° M-903-2011, caratulados "SEPULVEDA con SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PIEDRA LUNA LIMITADA", seguidos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción,

D E C R E T O :

1°.- El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío-Bío, pagará a don Miguel Angel Sepúlveda Muñoz, conforme a la sentencia ejecutoriada cuya copia autorizada se acompaña, las sumas de \$808.266.- (ochocientos ocho mil doscientos sesenta y seis pesos) por concepto de liquidación del crédito, \$12.000.- (doce mil pesos) por concepto de costas procesales y \$63.000.- (sesenta y tres mil pesos) por concepto de costas personales, según liquidación, tasación y regulación practicadas por resoluciones ejecutoriadas recaídas en los autos Rit N°M-903-2011,



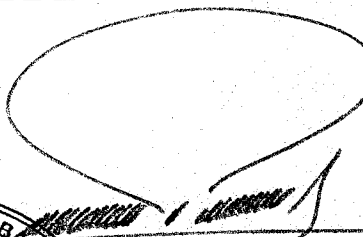

caratulados "SEPULVEDA con SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PIEDRA LUNA LIMITADA", ordenadas cobrar por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción, Rit N° C-280-2012, depositando dichas sumas en la cuenta corriente de este último tribunal.

2°.- El SERVIU señalado pagará, además, las sumas que correspondan a reajustes e intereses del crédito desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo del mismo, según liquidación que practicará el Tribunal de la causa.

3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto del SERVIU del Bío-Bío, vigente para el año 2015.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



JAIME ROMERO ALVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO

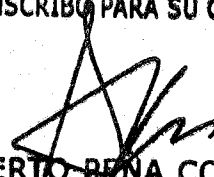


Je
PLKIAMZA

TRANSCRIPCIONES:

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCION
JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE CONCEPCION
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARIA
CONTRALORIA INTERNA MINVU
AUDITORIA INTERNA MINVU
DIVISION DE FINANZAS
DIVISION JURIDICA
SERVIU REGION DEL BIO-BIO
SIAC
LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
OFICINA DE PARTES.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


ALBERTO RENA CORTES
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

